



Proceso	EJECUTIVO (CONDENA)
Radicado	2019-324
Demandante	OSCAR HERNÁNDEZ JAIMES Y OTRA
Demandado	EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, noviembre dieciocho de dos mil veintidós.

Dentro del presente trámite quien apodera a los actores OSCAR HERNÁNDEZ JAIMES y DORA MORENO GÓMEZ solicita se libre mandamiento de pago contra el demandado EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia proferida dentro del proceso Verbal que aquí se adelanta entre las mismas partes, la cual fue apelada por los actores, pero no sustentada ante el Superior, encontrándose por lo tanto en firme lo allí decidido.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la condena impuesta en la sentencia que finiquitara el trámite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentra debidamente ejecutoriada y el término concedido para el pago ordenado esta vencido y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto a su cumplimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR a EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a **OSCAR HERNÁNDEZ JAIMES y DORA MORENO GÓMEZ** las siguientes sumas:

1.- La suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$83.021.278)**, que corresponde a la condena impuesta en la sentencia que se ejecuta.

2.- Por los intereses legales sobre dicha suma liquidados al 6% anual, a partir del 4 de agosto de 2022, día siguiente al vencimiento del plazo concedido al demandado para cumplir lo ordenado en la sentencia y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO. - Ordenar a la parte accionada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada por **ESTADOS**, por cuanto la solicitud de mandamiento se realizó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., y se le advierte que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

CUARTO. - Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 21 de noviembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32777f626cdf76b460827030c09c8950e06be18d901d806f64e3484de762887**

Documento generado en 18/11/2022 09:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>